

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 102.

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.  
Un número suelto DOS reales.

**Martes 26 de Febrero.**

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Moros número, 50.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

**Año de 1867.**

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 31 de

Relacion de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado pertenecientes á las corporaciones que se espresan á continuacion, espedidas por el departamento de emision de la Direccion de la Deuda pública, á virtud de las certificaciones espedidas por el de liquidacion 4.011, 4.158, 4.161, 4.197, 4.218, 4.298, 4.323, 4.347, 4.363, 4.388.

Numeracion de las inscripciones.	CORPORACIONES.	Capitales. Reales vellon.	
4.249	Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino.	77	27
50	Id. de Ceclavin.	1.177	60
5.008	Id. de Plasencia.	172.734	32
9	Id. de Pasaron.	124.543	5
5.207	Id. de Garrovillas.	11.403	47
5.278	Id. de Ceclavin.	76	97
79	Id. de Cáceres.	48.874	55
5.710	Id. de Garrovillas.	35.402	22
11	Id. de Cáceres.	53.619	37
6.241	Id. de Plasencia.	78	27
6.298	Id. de Cuacos.	456.427	65
6.538	Id. de Puente del Arzobispo.	3.781	27
6.714	Id. de Torviscoso.	94.180	7
6.842	Id. de Cilleros.	81.665	97
43	Id. de Miajadas.	52.776	85
44	Id. de Jaraiz.	167.274	17

Madrid 31 de Diciembre de 1867.—El Director, Botella.

Relacion de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado pertenecientes á las corporaciones que se espresan á continuacion, espedidas por el departamento de emision de la Direccion de la Deuda pública, á virtud de la certificacion espedida por el de liquidacion 3.648.

Numeracion de las inscripciones.	CORPORACIONES.	Capitales. Reales vellon.	
3.300	Ayuntamiento del Escorial.	1.838	12

Madrid 31 de Diciembre de 1866.—El Director, Botella.

*Diciembre último, me dice lo que sigue:*

Remito á V. S. las adjuntas relaciones de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado, espedidas por las oficinas de la Deuda pública, á favor de los Ayuntamientos que en las mismas se espresan en equivalencia de los bienes de propios que les han sido enagenados; á fin de que por su conducto llegue á conocimiento de las corporaciones respectivas para los efectos correspondientes.

*Y he dispuesto su insercion en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.*

Cáceres 20 de Febrero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Relacion de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado pertenecientes á las corporaciones que se espresan á continuacion, espedidas por el departamento de emision de la Direccion de la Deuda pública, á virtud de la certificacion espedida por el de liquidacion 6.188.

Numeracion de las inscripciones.	CORPORACIONES.	Capitales. Reales vellon.	
19.329	Ayuntamiento de Madroñera.	79.842	80
19.332	Id. id.	1.326	59
19.373	Id. de Alertura.	491	12
19.374	Id. de Ahigal.	38.994	36
19.375	Id. de Alberca.	11.283	77
19.376	Id. de Alcollarin.	491	12
19.377	Id. de Aldea del Obispo.	3.502	1
19.378	Id. de Aldeacentenera.	10.247	21
19.379	Id. de Aldeanueva del Camino.	348	57
19.380	Id. de Alia.	755	25
19.381	Id. de Arroyo del Puerco.	152.965	68
19.382	Id. de Berzocana.	987	63
19.383	Id. de Botija.	8.983	61
19.384	Id. de Bronco.	9.550	94
19.385	Id. de Campo (lugar.)	491	12
19.386	Id. de Carrascalejo.	2.082	29
19.387	Id. de Casar de Cáceres.	8.086	1
19.388	Id. de Casar de Palomero.	929	53
19.389	Id. de Casas de D. Gomez.	418	28
19.390	Id. de Casas de Millan.	2.625	93
19.391	Id. de Ceclavin.	1.181	50
19.392	Id. de Coria.	1.379	31
19.393	Id. de Cumbre (la).	1.220	
19.394	Id. de Deleitosa.	123.854	16
19.395	Id. de Escurial.	4.170	64
19.396	Id. de Garrovillas.	138.137	85
19.397	Id. de Garvin.	1.161	92
19.398	Id. de Granadilla.	16.026	32
19.399	Id. de Guijo de Granadilla.	51.926	11
19.400	Id. de Herguijuela.	1.870	68
19.401	Id. de Hervás.	3.450	39
19.402	Id. de Ibañero.	21.888	12
19.403	Id. de Jaraicejo.	16.631	73
19.404	Id. de Jaraiz.	290	49
19.405	Id. de Logrosan.	15.717	84
19.406	Id. de Madrigalejo.	2.300	58
19.407	Id. de Mesas de Ibor.	5.420	32
19.408	Id. de Millanes de la Mata.	7.329	87
19.409	Id. de Mohedas.	14.640	10
19.410	Id. de Montehermoso.	9.527	70
19.411	Idem de Navalvillar de Ibor	580	96
19.412	Id. de Navas del Madroño.	1.722	55
19.413	Id. de Pedroso.	83.715	13
19.414	Id. de Peraleda de la Mata.	19.062	35
19.415	Id. de Peraleda de San Roman.	955	9
19.416	Id. de Pinofrankeado.	5.925	75
19.417	Id. de Plasencia.	197.897	10
19.418	Id. de Plasencia y su sesmo.	5.879	30
19.419	Id. de Pozuelo.	33.993	34
19.420	Id. de Puerto de Santa Cruz.	1.269	86
19.421	Id. de Robledillo.	2.904	79
19.422	Id. de Salvatierra de Santiago.	8.714	35
19.423	Id. de San Martin de Trevejo.	1.161	92
19.424	Id. de Santa Ana.	2.904	77
19.425	Id. de Santa Cruz.	4.170	64
19.426	Id. de Santiago del Campo.	28.071	83
19.427	Id. de Santibañez el Bajo.	18.590	69
19.428	Id. de Talavera de la Reina	12.393	45
19.429	Id. de Toril.	33.591	37
19.430	Id. de Torrejoncillo.	48.219	41
16.431	Id. de Trujillo.	327.605	72
19.432	Id. de Valdecañas.	501	56

Numeracion de las inscripciones.	CORPORACIONES.	Capitales.	
		Reales vellon.	
19.433	Id. de Valdehúncar. . . . .	17.273	33
19.434	Id. de Zorita . . . . .	149.921	76
19.435	Id. de Zorita por el sesmo. . . . .	79.204	78
19.330	Id. de Oliva de Plasencia. . . . .	1.949	93

Madrid 31 de Diciembre de 1866.—El Director general, Botella.

Relacion de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado pertenecientes á las corporaciones que se expresan á continuacion, expedidas por el departamento de emision de la Direccion de la Deuda pública, á virtud de las certificaciones expedidas por el de liquidacion números 3355, 3388, 3466, 3909, 3320 y 3521.

Numeracion de las inscripciones.	CORPORACIONES.	Capitales.	
		Reales vellon.	
2.201	Ayuntamiento de Garrovillas. . . . .	330.396	17
2.202	Id. de Miajadas. . . . .	1.194.886	37
2.203	Id. de Coria. . . . .	224.360	2
2.204	Id. de Brozas . . . . .	173.572	30
2.358	Id. de Villa del Rey. . . . .	3.403	60
2.359	Id. de Guadalupe. . . . .	177	80
2.360	Id. del Pedroso. . . . .	3.781	45
2.674	Id. de Almoharin. . . . .	1.497	92
1.988	Id. de Cuacos. . . . .	25.322	22
1.989	Id. de Villarreal de San Carlos . . . . .	72.179	62
1.990	Id. de Trujillo. . . . .	1.055.011	42
1.991	Id. de Membrio. . . . .	108.395	35
1.992	Id. de Alcántara. . . . .	8.185	55
2.077	Id. de Ceclavin. . . . .	12.226	33
2.078	Id. de Serradilla. . . . .	237.320	60
2.079	Id. de Casas del Monte. . . . .	189	32
2.080	Id. de Jarandilla. . . . .	4.843	77
2.081	Id. de Logrosan. . . . .	259	15
2.082	Id. de Aldeanueva del Camino. . . . .	4.408	73
2.083	Id. de Arroyomolinos de Montanchez . . . . .	4.178	37
2.084	Id. de Galisteo. . . . .	92	47
2.893	Id. de Malpartida de Cáceres. . . . .	6.815	97

Madrid 31 de Diciembre de 1867.—El Director general, Botella.

CIRCULAR NÚM. 186.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 12 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion, dijo al Director general de Establecimientos penales, con fecha 8 de Agosto del año último, lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio, con el fin de determinar las bases y condiciones á que deberán sujetarse los estudios y formacion de proyectos de nuevas cárceles y presidios, tanto en la Peninsula como en las Islas adyacentes; y enterada S. M. de cuanto en este asunto se ha propuesto por las diferentes personas y corporaciones que en él han intervenido, convencido su Real ánimo de que por muy luminosas que sean, como lo han sido en efecto, las teorías espuestas para dilucidar la compleja cuestion del sistema penitenciario que debiera adoptarse en España como base para la construccion de los Establecimientos penales, es lo cierto que aun aceptando la mas sencilla, y por consiguiente la menos costosa, no podria hoy llevarse á cabo, porque la precaria situacion del Tesoro no permite destinar á esta atencion las cuantiosas sumas que exige, y tomando en consideracion el acertado dictámen emitido en este asunto por el Consejo de Estado en 18 de Octubre último, en el cual dejó sentado el principio de que en materia de Establecimientos penales se habrá hecho mucho el día en que se establezcan entre los penados las separaciones que prescribe la ley, exista en ellos orden y disciplina, se confien á un personal probo, celoso é inteligente

y se ocupen en el trabajo forzoso dispuesto por el Código, sin que sea necesario valerse de contratistas cuyos intereses son diametralmente opuestos á lo que debe proponerse la Administracion, ha tenido á bien mandar S. M. que sin perjuicio de adoptar las disposiciones convenientes para que se lleven á cabo los principios á que ha dado la debida preferencia el Consejo de Estado sobre los que se refieren á la construccion de nuevos edificios, se renuncie por regla general á la edificacion de estos dentro de la Peninsula, se atienda con los recursos concedidos ó que al efecto se concedan, á la conservacion y mejora de los edificios existentes, se estudien los proyectos que deberán formarse, con separacion del expediente general, para la construccion de grandes Establecimientos penales en las Islas Baleares y Canarias, se reunan los antecedentes indispensables para conocer las necesidades de los de Africa respecto al acuartelamiento de los confinados y á la ocupacion de los mismos con provecho moral y material para el Estado, y últimamente que queden completamente derogados los programas de 6 de Febrero de 1860 y 15 de Febrero de 1861 que han servido de base á la formacion del expediente general de construccion de cárceles y presidios correccionales y prisiones de distrito, y que desgraciadamente no han ofrecido el resultado que era de apetecer en beneficio del ramo, ni pueden tener una inmediata aplicacion mientras la nacion no salga del estado financiero en que hoy se encuentra.»

Lo que de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, y en virtud de lo mandado por S. M. en 31 de Enero próximo pasado, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero

de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

Cuya soberana disposicion he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los fines indicados en la misma.

Cáceres 22 de Febrero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 29 de Enero último, me comunica la Real orden que á continuacion se inserta.

El Ministro de la Gobernacion dice al Gobernador de la provincia de Cádiz de Real orden lo siguiente:

Visto el expediente promovido por los Ayuntamientos de San Roque, Medina, Los Barrios y el Bosque, de esa provincia, en solicitud de autorizacion para enagenar los billetes del material del Tesoro que les han sido entregados en equivalencia del importe de las acciones del estinguido Banco de San Carlos que poseyeron sus pósitos; Vista la Real orden de 26 de Mayo de 1862 que establece las reglas á que ha de someterse el procedimiento para la enagenacion de esta clase de valores: Considerando que la legislacion vigente de Pósitos, obediendo al principio general desamortizador dispone que se enagenen todas las fincas y valores que posean dichos establecimientos, á excepcion de los edificios destinados á Paneras, y que en la memoria aprobada por Real orden de 25 de Abril del año próximo pasado se recomienda la conveniencia de que los fondos de los Pósitos se reduzcan á metálico: Considerando por último que los valores cuya enagenacion se pretende dan un interés anual de un tres por ciento y reducido á metálico pueden prestar mayores rendimientos, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien conceder la amortizacion solicitada por los referidos Ayuntamientos, sin perjuicio de considerarse vigente la citada Real orden de 26 de Mayo de 1862, cuyas reglas 3.ª y 4.ª han de cumplirse en el presente caso como en los demás á que aquella disposicion se refiere. Es así mismo la voluntad de S. M. que en su resolucion tenga aplicacion general á todos los Ayuntamientos que por igual concepto hayan percibido ó perciban billetes del material del Tesoro.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos cuyos pósitos tengan la clase de valores que se mencionan en la preinserta Real orden y procedan inmediatamente á darle cumplimiento en todas sus partes.

Cáceres 20 de Febrero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Real orden previniendo que las huérfanas de Milicianos Nacionales que tienen derecho á ser comprendidas en el sorteo de la Lotería para el premio de 250 escudos señalados á estas pierden este derecho desde que contraen matrimonio y que la que hubiese fallecido al tiempo de corresponderle el premio no pasará á sus herederos sino que se volverá á sortear.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas y de Loterías con

fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica con fecha 5 del actual la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion general con motivo de la reclamacion del premio de 250 escudos que en el sorteo celebrado el día 18 de Mayo de 1865 obtuvo D.ª Ana Maria Guasch, huérfana de D. Isaac, Miliciano Nacional de Reus, muerto en campaña. Enterada S. M., y en vista de lo espuesto por esa oficina, la Asesoria general de este Ministerio y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar de conformidad con lo propuesto por dichas Secciones y esa Direccion.

1.º Que ni D.ª Maria Pujol, madre de D.ª Ana Guasch, ni los hijos de aquella tienen derecho á percibir los 250 escudos con que la suerte la favoreció en el sorteo de 18 de Mayo de 1865, porque estando la D.ª Ana difunta á esta fecha, no pudo adquirir, ni por lo tanto transmitir, segun los principios del derecho comun, y que la Real orden de 23 de Agosto de 1858, debe entenderse en este caso y en el sucesivo, aplicable solo, cuando el fallecimiento de la huérfana soltera ocurra despues de haber sido agraciada y antes de haberse cobrado el premio.

2.º Que por esa Direccion se disponga en la forma conveniente que el citado premio vuelva á sortearse á fin de que la Hacienda no se utilice de su importe en perjuicio de las huérfanas.

3.º Que en lo sucesivo se exija antes de entregar el premio á la agraciada, la fe de su estado de soltería, único caso en que se la entregará, ó á su madre ó abuela, si hubiese muerto despues de obtenido.

4.º Que en virtud de lo mandado en Real orden de 20 de Enero de 1860, tienen derecho á cobrar el premio, las huérfanas aunque resulten casadas siempre que lo sean antes de 23 de Agosto de 1858.

5.º Que los hijos de estas no tienen derecho al premio á que pueden optar sus madres, sin que esto obste, á que en el caso de fallecimiento entre el sorteo y el cobro, puedan recogerle como herederos de un crédito que ya no pertenece al Estado, sino á su difunta madre.

6.º Que una vez averiguado que la huérfana agraciada ha perdido el derecho al percibo del premio, se sorte este entre las demas de su clase, por medio de un sorteo extraordinario, en el primero que se celebre.

Y 7.º y último. Que con el fin de evitar dudas en lo sucesivo, se dé la mayor publicidad á estas disposiciones, insertándolas en la Gaceta y Boletines oficiales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y la traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponde.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo que se previene en la disposicion preinserta.

Cáceres 23 de Febrero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 187.

Relacion de los individuos de la clase de tropa residentes en esta provincia

á quienes se les abonarán las pensiones de las cruces que disfrutaban.

La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que á los individuos procedentes de la clase de tropa, relacionados á continuación, que residen en esta provincia, les sean abonadas las pensiones correspondientes á las cruces que disfrutaban.

Y he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que los señores Alcaldes de los pueblos que se mencionan lo hagan saber á los interesados. Cáceres 23 de Febrero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Relacion que se cita.

Armas á que pertenecen.	Clases.	NOMBRES.	Cruces.	Pensiones.	Día.	Mes.	Año.	Fecha en la que han de empezarse á percibir.	PUNTO DE RESIDENCIA.
Artillería	Cometa.	Lorenzo Tomero Alonso.	M. I. L.	1 esc.	1.º	Octubre	1866.		Vilverde de la Vera, (Cáceres).
	Soldado.	Diego Muñoz Fernandez.	Idem.	Id.	Idem.	Febrero	Idem.		Vilhamestas, id.
Infantería	Otro.	Francisco Santos Sanchez.	Idem.	Id.	Idem.	Idem.	Idem.		Cáceres, id.
	Otro.	Dionisio Verlejo Duran.	Idem.	3 esc.	Idem.	Idem.	Idem.		Malpartida, id.
Sargento 1.º	Otro.	Pedro Carero Sangüino.	Idem.	1 esc.	Idem.	Junio.	1863.		Aroyo del Puercó, id.
	Otro.	Baltino Desoyó Toribio.	Idem.	Id.	Idem.	Idem.	Idem.		Madrigalejo, id.

de Enero de 1856 en su art. 35 y siguientes al formar el padron y alistamiento para la quinta del corriente año, he creído oportuno recordaries tan importante y delicado asunto, esperando de su celo por los sagrados intereses que representan, que continuen como hasta ahora con la mayor imparcialidad en la practica de todas las operaciones consiguientes á la rectificación del alistamiento, y demás diligencias que se ordenan en el capítulo 6.º de la ley, cuidando de facilitar á los interesados que intenten reclamar contra los fallos de los Ayuntamientos, los documentos que exige el art. 49, así como de remitir con la mayor anticipacion posible los expedientes de competencia que promuevan con otros Municipios sobre mejor derecho á la inclusion de mozos en sus respectivos alistamientos, justificando los estremos en que fundan sus derechos; todo con el fin de que el Consejo de provincia pueda con mayores datos y sin entorpecimientos de ningún género resolverlos con la debida oportunidad y con la justificacion que tiene acreditada. Cáceres 22 de Febrero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

**SECCION DE FOMENTO.**

**Ganaderia.**

En circular inserta en el Boletín oficial núm. 78, correspondiente al 30 de Junio último, acordó este Gobierno las disposiciones convenientes, para que los Alcaldes procediesen desde luego á la organización y constitucion de las Juntas locales, y estas á la eleccion de Síndicos de ganaderia, remitiendo en su consecuencia á este Gobierno copia del acta de constitucion de la Junta ó de eleccion de Síndico; comprendiendo la utilidad de este servicio, se apresuraron algunos á cumplimentarla elevando á esta Superioridad la copia que se menciona, al paso que otros menos celosos de los intereses que tienen confiados, no consta que hayan practicado diligencia alguna con tal motivo.

En su virtud, y siendo de la mayor urgencia facilitar estos datos al Excelentísimo Sr. Presidente de la Asociación general de ganaderos, prevengo á los Alcaldes que hasta la fecha no han cumplido con tan recomendado servicio, lo verifiquen sin demora, remitiendo el acta de que arriba se hace mérito; en la inteligencia que exigiré á los morosos la responsabilidad á que haya lugar.

Cáceres 21 de Febrero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

**MINAS.**

Por don Manuel Casanovas Español, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de *Alegria*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo calizo en terreno propio de la vinda de Cipriano Corbacho, Celedonio Palacios y otros, al sitio de la colada, lindante por Sur Este, con tierras del señor Duque de Abrantes, y Dehesa de Pajarillas, por Norte Oeste, con terreno de celedonio Palacio, Benito Blazquez y otros, por Sur Oeste con dicho Celedonio Palacio y Pajarilla, y por Norte Sur, con el Duque de Abrantes, término de Torrequemada, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina del cercado del Canchal, propio de Benito Blazquez al lado de Pajarilla, desde ella en direccion Sur Oeste, se medirán 464 metros, poniendo la primera estaca; desde esta á Oeste Nor-este, 200 poniendo la segunda; desde esta al Norte Noreste, 600 poniendo la tercera; de esta al Este Suroeste, 200 poniendo la cuarta, y de esta al punto de partida, 136, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 13 de Febrero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Juan de la Riva y Antonio Ceballos, vecinos de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de *San Elias*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en la Dehesa Alcoces de Robles, cuarto de Duranes, término de esta capital, propia de Josefa del Sol Duran, que linda por saliente, con la mina Aurora y Cañada, Mediodia, Dehesa y Alcornocal de Santa Ana, Poniente Alcoces de San Benito, Norte terrenos de Capellania, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo obtuso, ó sea la punta de los crestones, que forma dicha dehesa, por Mediodia, con la de Santa Ana y parte de su Alcornocal, desde el cual se medirán 300 metros al Este, ó sea bajando la linde de la Dehesa cuarto de Robles, y la dicha de Santa Ana, colocando la primera estaca, á N. 200 poniendo la segunda, á O. 600 fijando la tercera, á Sur, 200 poniendo la cuarta y de aquí al punto de partida 300, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 20 de Febrero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

**ANUNCIO.**

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Casares, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del citado Ayuntamiento, dentro de los 30 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que pasado este término, se proveerá la expresada Secretaría con

sugecion á lo dispuesto en el art. 91 de la ley municipal vigente reformada, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 22 de Febrero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

**ADMINISTRACION**

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

*Encargando á los Alcaldes que hagan saber al agente de la contribucion Industrial y de Comercio D. Sinforiano de los Rios, se presente á recibir órdenes á la Administracion de Hacienda pública.*

Ignorando esta Administracion el punto en que se halla el agente de la contribucion Industrial y de Comercio de esta provincia, D. Sinforiano de los Rios, encarga á los Sres. Alcaldes que le notifiquen se presente inmediatamente en esta oficina para recibir órdenes relativas al servicio que está practicando en los pueblos del partido de la capital y Trujillo.

Cáceres 23 de Febrero de 1867.—  
*Julian Melendez.*

**JUZGADOS.**

*D. Antonio Pernas Rivadeneira, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.*

Por el presente se anuncia que el Licenciado D. Siro Garrido Sabugo, desempeñó interinamente el Registro de la propiedad de este partido, desde el dia 1.º de Abril de 1863, hasta el 16 de Julio del mismo año, el cual tiene depositado en la Tesoreria de provincia la cuarta parte de los honorarios que devengó como tal Registrador, y en consecuencia á lo dispuesto por el art. 396 de la ley hipotecaria, se anuncia su devolucion, á fin de que llegue á noticia de todas las personas que tengan alguna accion que deducir contra el indicado depósito, como fianza prestada por aquél.

Dado en Plasencia á 22 de Febrero de 1867.—*Antonio Pernas Rivadeneira.*  
—De su órden, *Juan Antonio Lopez.*

*D. José Maria Palacios, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de Granadilla.*

A los Alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de vigilancia y demás dependientes de la misma hago saber: Que en este mi Juzgado y oficio del actuario, se instruye causa en averiguacion del autor ó autores del hurto de dos caballerías mulares de la propiedad de Francisco Dominguez y Juan Iglesias, naturales y vecinos del pueblo de la Pesga de este partido, que de sus propias casillas ó cuadrillas faltaron la noche del dia cinco del corriente; y á fin de que se proceda á la busca y captura de dichos semovientes y remision á este Juzgado con las personas en quienes fueran aprehendidos si fuesen de sospechosa conducta y no acreditasen su legitima adquisicion, he dispuesto tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, al intento que el mismo espresa.

Dado en Granadilla á 20 de Febrero de 1867.—*José Maria Palacios.*—Por mandado de su señoría, *Ramon Martin y Gomez.*

Madrid 21 de Febrero de 1867.—  
El Capitan de E. M. encargado del Despacho, Manuel de Ortega.

CIRCULAR NÚM. 188.

*Encargando á los Ayuntamientos el mayor celo en evacuar las operaciones previas á la formacion del alistamiento para el reemplazo del corriente año según y como se dispone en los artículos 35 y 49 y capítulo 6.º de la ley de 30 de Enero de 1856.*

No obstante que abrigo la mas íntima conviccion de que los Ayuntamientos de esta provincia habrán cumplido hasta hoy con los deberes que les impone la ley de reemplazo de 30

**Señas de las caballerías.**

Un mulo, pelo negro, herido en los lomillos, de alzada como de 6 cuartas, herrado de las manos, y de edad de 4 años escasos.

Otro id., pelo negro, de alzada de 6 cuartas, tiene el nacedero del rabo torcido á la derecha, desherrado de todas 4 patas, y de edad de 2 años y medio.

**D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de este partido de Jarandilla.**

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á Félix Gomez, vecino de Cambicias, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado con el fin de recibirle declaración de inquirir en la causa que se le sigue en union de otro por lesiones á Pedro Gonzalez Rodriguez, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jarandilla á 20 de Febrero de 1867.—*Miguel Plácido Sierra*.—El Escribano originario, *Liborio Izquierdo Rodriguez*.

Por el presente edicto hago saber: Que hallándose vacante el oficio de Procurador de este Juzgado que desempeñó D. Fructuoso Sanchez Hidalgo, se fija el plazo de 15 dias á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia para que los aspirantes á dicho oficio presenten documentadas sus solicitudes en la Secretaria de Gobierno del mismo Juzgado, acreditando las cualidades que exige el art. 61 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1844 y ofreciendo prestar fianza hasta en cantidad de 300 escudos.

Dado en Jarandilla á 22 de Febrero de 1867.—*Miguel Plácido Sierra*.—El Secretario del Juzgado, *José Rodriguez del Castillo*.

**El Licdo. D. Lino Gonzalez, Regente de la Jurisdiccion ordinaria de esta villa y partido de Sequeros.**

Los Sres. Alcaldes, Jefes de los puntos de la Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad practicarán y harán practicar las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de 3 yegüas de las señas que á continuacion se espresan, propias de José Tocino, José Manuel Martin y José Martin, vecinos de Coca de Huebra, que en la noche del 9 del corriente fueron robadas de la yegüada del mencionado Coca de Huebra, remitiéndolas á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder fuesen halladas.

Dado en Sequeros á 21 de Febrero de 1867.—*Lino Gonzalez*.—Por su mandado, *Sebastian Puig*.

**Señas de las caballerías.**

Una yegua de edad de 12 años, alzada 7 cuartas, pelo castaño oscuro, una estrella blanca en la frente, calzada de la pata izquierda.

Otra, edad de 7 años, alzada 6 cuartas y 5 dedos, pelo negro y piñesda al contrario.

Otra, edad de 18 años, una estrella en la frente, rayada hasta el lábio inferior, piñesda del contrario y un lunar, en el lomo, blanco.—*Sequeros fecha ut supra*.—*Puig*.

**D. Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.**

Hace saber: Que por este Juzgado se

ha seguido incidente de pobreza promovido por D.ª Olalla Campos viuda y vecina de esta ciudad, para poder litigar contra D. Estanislao Villar, vecino del Pozuelo, sobre pago de maravedises, y en su virtud se ha dictado la sentencia que con el pronunciamiento dice así:

**Sentencia.**

En la ciudad de Coria á 16 de Febrero de 1867, el Sr. D. Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de ella y su partido, visto este incidente de pobreza promovido por Doña Olalla Campos, viuda y vecina de esta ciudad, y seguido con D. Estanislao Villar, vecino del Pozuelo, y en su rebeldía los estrados del Juzgado, y Promotor Fiscal.

Resultando que D.ª Olalla Campos no posee bienes ni rentas de especie alguna, pues aunque aparece de la certificación dada por el Secretario de Ayuntamiento con referencia al caderno de millería, figura la D.ª Olalla con una fanega de terreno, una caballería y un cerdo, to' al líquido imponible á contribuir, con 4 escudos 500 milésimas:

Considerando que está comprendida en el núm. primero del art. 182, de la ley de enjuiciamiento civil.

**Fallo.**

Que debo declarar y declaro pobre para litigar á D.ª Olalla Campos, con derecho á los beneficios que como tal la dispensa la ley. Asi por esta misentencia que se hará notoria por medio de edictos que se fijarán en los estrados del Juzgado, é insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Anselmo Garcia Serantes*.

**Pronunciamiento.**

Dada y pronunciada ha sido la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando Audiencia pública en este día de la fecha.

Coria 16 de Febrero de 1867.—*Francisco Villagrà*.

Y para la debida publicidad se anuncia el presente. Dado en Coria á 19 de dicho mes y año.—*Anselmo Garcia Serantes*.—Por su mandado, *Francisco Villagrà*.

La procura que desempeñaba en este Juzgado de primera instancia, Don Antonio Castellano, ha sido declarada vacante, en virtud de la Real orden del 4 de Diciembre último. Los aspirantes que se crean con derecho á ella podrán dirigir sus solicitudes, debidamente documentadas, que presentarán en la Secretaria de Gobierno de este Juzgado, en el preciso término de 15 dias, que principiaron á contarse desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, bien entendido que pasado dicho término no serán admitidas. Lo que se hace saber por medio del presente, á fin de que llegue á conocimiento de los que se crean adornados de los requisitos prevenidos en el reglamento del Juzgado de 1.º de Mayo de 1844, que se tendrá presente para su provision.

Garrovillas y Febrero 17 de 1867.—El Juez de primera instancia, *L. Ramon Arenas*.—El Secretario de Gobierno, *Lorenzo Hurtado de Collazos*.

*D. Ciriaco Brieva y Claver, Secretario*

**del Juzgado de Paz de esta villa de Alcántara etc.**

Certifico: Que en el juicio verbal que pende en este juzgado señalado con el núm. tre , entre partes, de la una Antonio Malpartida, actor, de esta vecindad, y de la otra, como demandado, Adrian Garcia, vecino de Villa del Rey, el primero de oficio zapatero y el segundo carpintero, sobre pago de sesenta reales, se encuentra la Sentencia que su literal contenido es el siguiente:

**Sentencia.**

En la villa de Alcántara á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete: El Sr. D. Pedro Clavér, Juez de Paz de la misma, habiendo visto la precedente acta de juicio verbal por ante mí el Secretario dijo:

Resultando que Antonio Malpartida, de esta vecindad, demanda á juicio verbal á Adrian Garcia, vecino de Villa del Rey, para que le dé y pague la cantidad de sesenta reales que dice le es en deber procedente de calzado que le tiene hecho al demandado.

Resultando que citado en forma legal el demandado Adrian Garcia para su concurrencia al acto, no lo verificó, ni espuso con anticipacion justa causa para dejar de hacerlo, por lo que fué declarado contumaz y rebelde.

Considerando que la falta de concurrencia de la demanda por parte del demandado lo constituye en rebeldía, presumiéndose que no tiene excepcion alguna legal contra la misma.

**Fallo.**

Que debia de condenar y condenaba al demandado Adrian Garcia á que dé y pague al demandante Antonio Malpartida la cantidad de sesenta reales, reclamados y las costas y gastos de este juicio, mandando dicho señor que además de notificarse esta sentencia en los estrados del Juzgado, y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento noventa y tres de la ley de enjuiciamiento civil, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia con arreglo á lo dispuesto en el mil ciento noventa de la misma ley. Pues así por esta su Sentencia definitiva lo pronuncio, mandó y firma dicho Sr. Juez de que certifico.—*Pedro Clavér*.—*Ciriaco Brieva y Clavér, Secretario*.

La Sentencia inserta se halla en un todo conforme con su original á que me remito caso necesario, la cual por ahora existe en la Secretaria de mi cargo. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, estiendo la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez y sello con el del Juzgado, en Alcántara á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—*V.º B.º Pedro Clavér*.—*Ciriaco Brieva y Claver*.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.**

Habiéndose creado por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, con aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, una Cátedra de Latinidad dotada con 600 escudos anuales pagados del fondo de estos propios, y la gratificacion de 10 rs. anuales por cuenta de los padres de los niños pupilos que asistan á la misma; se anuncia al público la vacante de la plaza espresada, con el objeto de que, las personas que quieran aspirar á ella, y reúnan las circunstancias exigidas por el Real decreto sobre Instrucción pública, de 9 de Octubre último, presenten solicitudes á este Ayuntamiento, dentro del término de 2 meses con-

tados desde la fecha del presente edicto. Trujillo 18 de Febrero de 1867—*Vicente Nuñez*.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAR DE PLASENCIA.**

Los contribuyentes por territorial en este distrito jurisdiccional, asi vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas de su riqueza en el término de quince dias, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, advertidos que el que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Villar de Plasencia 8 de Febrero de 1867.—El Alcalde, *Angel Ramos*.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAR DEL PEDROSO.**

El Ayuntamiento y Junta pericial que tengo el honor de presidir, ha acordado que en lo que resta del corriente mes se presenten en su Secretaria municipal las relaciones de riqueza para por ellas formar el amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1067 á 68, y que esta disposicion se publique para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes este deber incumba.

Villar del Pedroso 8 de Febrero de 1867.—El Alcalde, *Vicente de la Cruz*.—Por su mandado, *Gregorio Delgado y Torrontera*.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERRERUELA.**

Para que la junta pericial de esta poblacion pueda proceder al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de 1867 á 68, el Ayuntamiento que presido ha acordado en sesion del día de ayer, se haga público para que, tanto los vecinos como forasteros que posean bienes en este término sugetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaria del mismo sus respectivas relaciones, segun está mandado, en todo lo que resta del presente mes; pues de no verificarlo sufrirán las consecuencias legales de no ser oidos y demas que previene la instrucción vigente.

Herreruela 4 de Febrero de 1867.—El Alcalde, *Silvestre Salgado*.—Por su mandado, *Diego Manzano*.

**ANUNCIO.**

En la imprenta de este periódico, hay de venta listas electorales de todos los distritos de esta provincia.

CACERES: 1867. Imprenta de El Eco de Extremadura, calle de Moros, núm. 50.